JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE TUMACO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
(Artículo 295 del C.G.P.)
FECHA DE AUTO 09- MAYO-2024
FECHA DE NOTIFICACIÓN 10-MAYO-2024

N°	No. DE RADICACIÓN	PARTES	PROCESO	DECISIÓN
1	**2019-00146-00**	Lucy Viviana Charcopa Cedeño Vs Luz del Rosario Ponce Saya	Impugnación de la Paternidad	Ordena corregir sentencia
2	**2020– 00094-00 (2021-00020-00)**	Adriana Isabel Gonzales Aguirre Vs Luis Eduardo de los Ríos Gonzales	Liquidación de Sociedad Conyugal	Reconoce personería adjetiva
3	**2023-00114-00**	Jady Ahydee Macuace Ortiz Vs Alex Antonio De La Cuesta Cuesta	Alimentos	Aclara sobre medida cautelar
4	**2023-00139-00**	Jairo Cesar Cuero Tenorio Vs Nur Mireya Avila Guevara	Alimentos	Niega solicitud
5	**2024- 00111-00**	Sandra Viviana Nastacuas Guanga Vs Sara Bisbicus Nastacuas	Declaración de Unión Marital de Hecho Póstuma	Admite demanda
6	**2023-00044-00**	Rosemberg Libardo Cisneros Vs Héctor Helio Cisneros	Sucesión	Reprograma fecha de audiencia para el 9 de julio de 2024
7	**2023-00190-00**	Luis Carlos Aguirre Garzón Vs Aura Nelly Riascos de Aguirre	Liquidación de la Sociedad Conyugal	Admite demanda
8	**2024-00035-00**	Yolima Rosero Segura Vs Oscar Fernando Rosero Bolaños	Fijación de Cuota de Alimentos	Reprograma fecha de audiencia para el 10 de julio de 2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA Y LA HORA DE LAS 08:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
SECRETARIA´

SECRETARÍA. Tumaco, 09 de mayo de 2024. En la fecha se da cuenta a la señora Juez de la solicitud de corrección a la dirección de registro de la sentencia del 5 de diciembre de 2022. Sírvase proveer.

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE TUMACO

Tumaco, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Impugnación de la Paternidad
Radicación: 528353184001 – 2019-00146-00
Demandante: Lucy Viviana Charcopa Cedeño
Demandado: Luz del Rosario Ponce Saya
Causante: Juan David Ponce

Auto de Trámite No.0260

De la revisión del expediente se puede verificar que en el resuelve de la sentencia de fecha 5 de diciembre de 2022 se cometió un error mecanográfico a la hora de la transcripción del lugar donde se debe realizar la inscripción del registro civil de nacimiento del menor Cesar David Ponce Charcopa, por equivocación se menciona la Notaria del Círculo de Tumaco, siendo que lo correcto la Registraduría Nacional del Estado Civil de Tumaco.

Por lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 286 CGP[1] es procedente ordenar su corrección, en el sentido de aclarar que la Inscripción del registro civil de nacimiento del del menor Cesar David Ponce Charcopa, es en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO – NARIÑO,**

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutiva de la sentencia del 5 de diciembre de 2022, el cual quedará así;

"ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Tumaco – Nariño, para que se realicen las modificaciones pertinentes, al Registro Civil del menor Cesar David Ponce Charcopa, serial 59468211, NUIP. 1087213780, nacida el día 6 de agosto del 2018"

SEGUNDO. - Los demás aspectos de la providencia quedarán indemnes.

---

[1] *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto*
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

TERCERO. – Elabórese nuevamente los oficios por parte de secretaria y Téngase en cuenta la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIBEL SILVA BRAVO
JUEZ

AJ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO
NOTIFICO EL ACTO ANTERIOR POR ESTADOS

HOY, 10 de MAYO de 2024
ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE TUMACO

SECRETARÍA. Tumaco, 09 de mayo de 2023. Doy cuenta a la señora juez del memorial poder presentado por la abogada Luisa María Melo Arias, en que solicita se reconozca personería adjetiva para representar los intereses del señor Luis Eduardo de los Ríos Gonzales en calidad de parte dentro del proceso de divorcio; también aporta el poder para representar a la Sociedad de Los Ríos Gonzales S.A.S. Sírvase proveer.

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE TUMACO

Tumaco, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **Divorcio- Liquidación de Sociedad Conyugal**
Radicación: 528353184001- 2020– 00094-00 (2021-00020-00)
Demandante: Adriana Isabel Gonzales Aguirre
Demandado: Luis Eduardo de los Ríos Gonzales

Auto Interlocutorio No.349

Teniendo en cuenta que la solicitud es válida, se procederá a reconocer personería adjetiva a la abogada Luisa María Melo Arias, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.1.085.335.021 y T.P. Nro. 354.599 del Consejo Superior de la Judicatura, poder amplio y suficiente para que represente sus intereses en el trámite del presente asunto. Lo anterior en razón a que se aporta la paz y salvo con la anterior apoderada, la abogada Laura Cristina Arteaga Rodríguez y el abogado Cristian Andrés Gómez Del Castillo.

Se aceptará el otorgamiento del poder presentado por la abogada, puesto, que cumple, con los lineamientos previstos en la Ley 2213 de 2022, en tanto se concedió a través de mensaje de datos, correo electrónico de la parte demandada luis09dlr@hotmail.com y de la Sociedad de Los Ríos Gonzales S.A.S [illegible] al correo electrónico de la apoderada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO – NARIÑO,**

RESUELVE:

PRIMERO. – Reconocer a la abogada Luisa María Melo Arias, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.1.085.335.021 y T.P. Nro. 354.599 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al señor Luis Eduardo de los Ríos Gonzales en los términos y para los efectos del poder a ella concedido.

SEGUNDO. - Reconocer a la abogada Luisa María Melo Arias, identificada con la cedula de ciudadanía Nro.1.085.335.021 y T.P. Nro. 354.599 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Sociedad de Los Ríos Gonzales S.A.S. en los términos y para los efectos del poder a ella concedido.

TERCERO. – Aclarar que el poder es para la representación dentro del proceso de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal 2020-00094-00 acumulado 2020-00020-00; no obstante, Se necesita determinar si la misma apoderada representará los intereses del señor LUIS EDUADRDO DE LOS RIOS GONZALEZ dentro del incidente ejecutivo para el pago de honorarios instaurado por el señro JESUS ALFREDO JARAMILLO PELAEZ, para lo cual debe presentar el respectivo poder.

CUARTO. – Ordenar a la secretaria del Juzgado suministre el correspondiente link a la abogada Luisa María Melo Arias, en lo que corresponde al proceso de divorcio y liquidación de sociedad conyugal de que trata el presente auto.

QUINTO. - Indicar a las partes que debe en todo caso enviar a la contraparte copia de las actuaciones que se realicen para lograr la efectividad del principio de publicidad del proceso y así evitar la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. lo anterior en cumplimiento del artículo 3º de la ley 2213 del 2022.

SEXTO.- Agregar al proceso los paz y salvos de honorarios Laura Cristina Arteaga Rodríguez y el abogado Cristian Andrés Gómez Del Castillo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIBEL SILVA BRAVO
JUEZ

AJ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO - NARIÑO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 10 de MAYO de 2024
ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO

Tumaco, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESION
Referencia: 528353184001 - 2023-0044-00
Demandante: ROSEMBERG LIBARDO CISNEROS DELGADO
Causante: HECTOR HELIO CISNEROS
Demandados: Herederos determinados: LUZ MARIA DELGADO DE CISNEROS (conyuge sobreviviente); CARLOS ARTURO, MARIA DEL CARMEN, JOSE LUIS, HECTOR GEOVANY, ROS MERY, JHON FREDI, JHONNY ANDRES CISNEROS DELGADO Herederos indeterminados del causante

Auto Tramite No.0263

En el presente asunto está programada audiencia para el 24 de Julio de 2024, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. audiencia de inventarios y avalúos; sin embargo, revisado el programador de audiencias se tiene que en la misma fecha y hora está programada audiencia dentro de otro proceso, entonces, con el fin de garantizar la el trámite procesal, se hace necesario reprogramar la audiencia de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE TUMACO - NARIÑO,**

RESUELVE:

REPROGRAMAR, la audiencia a realizar en el presente asunto prevista en el artículo 501 del C.G.P, para su realización efectiva el martes nueve (09) de julio del dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve (9:00) de la mañana. Por Secretaría envíese el correspondiente link de conexión de la plataforma Lifezise.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIBEL SILVA BRAVO
JUEZ

MSB.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO - NARIÑO

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS

HOY: 10 de MAYO de 2024
ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO

RADICACIÓN Nro. 528353184001-2023-0190-00
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LUIS CARLOS AGUIRRE GARZON
DEMANDADA: AURA NELLY RIASCOS DE AGUIRRE

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.: 0348

Tumaco, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Previa revisión del presente asunto y atendiendo que la solicitud impetrada constituye un trámite posterior que se debe surtir dentro del proceso de Divorcio 2023-0190, pues se presentó dentro del los treinta dias siguientes al proceso de divorcio conforme el artículo 523 tiene más de 30 días la sentencia de divorcio de las partes.

Claro lo anterior, es menester de esta judicatura manifestar que la solicitud de LIQUIDACIÓN, formulada a través de mandatario judicial por parte del señor LUIS CARLOS AGUIRRE GARZON, y una vez subsanada dentro del término de ley se verifica que reúne los requisitos señalados en los artículos 523, 524 del Código General del Proceso, dado que se anexa los documentos de rigor y el Juzgado es competente en razón a la naturaleza del asunto, toda vez que el proceso verbal de divorcio se tramitó en esta célula judicial, por lo tanto se asumirá su conocimiento.

Sin embargo, habrá de informar a la parte demandante su deber de notificar a la parte demandada AURA NELLY RIASCOS DE AGUIRRE, de igual manera se procederá al emplazamiento a los posibles acreedores de posibles pasivos que puedan existir; solo después de la respectiva publicación y designación de curador ad litem, y de una diligencia de inventarios y avalúos y de una etapa de partición puede darse viabilidad legal a la liquidación de la sociedad conyugal.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR LA LIQUIDACIÓN de la sociedad conyugal habida entre los señores LUIS CARLOS AGUIRRE GARZON y AURA NELLY RIASCOS DE AGUIRRE.

SEGUNDO. - Imprimir el trámite previsto en el proceso verbal conforme los artículos 523, 524 y 225 del Código General del Proceso.

TERCERO. – Ordenar a la secretaria del Juzgado el correspondiente emplazamiento a los posibles acreedores de la sociedad conyugal

conformada por los señores LUIS CARLOS AGUIRRE GARZON y AUTRA NELLY RIASCOS DE AGUIRRE, conforme lo señalado en el artículo 108 del C.G.P. secretaria realizara el registro de los posibles acreedores en el Registro de personas emplazadas.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE esta providencia a la Defensora de Familia como al Personería Municipal de Tumaco.

QUINTO. – Ordenar notificar a la señora AURA NELLY RIASCOS DE AGUIRRE, del presente proceso liquidatorio, para ello se le concederá el término de diez (10) días hábiles para que comparezca al proceso, por medio de apoderado judicial.

SEPTIMO. - Cumplido lo anterior se dará cuenta de manera oportuna para la designación del correspondiente curador ad litem en representación de posibles acreedores dentro de la liquidación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARIBEL SILVA BRAVO
JUEZ

MSB.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS

HOY. 10 de MAYO DE 2024

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE TUMACO

SECRETARÍA. Tumaco, 09 de mayo de 2024. Doy cuenta a la señora Juez que el demandado solicita se corrija *"lo registrado en su sistema, toda vez que, me genera una afectación directa en mis buenos oficios como funcionario público. De lo anterior, manifestó que la DIAN en mis deducciones no tiene en el desprendible de pago el concepto embargo si no descuento voluntario. De otra parte, verifique la respuesta emitida por la Coordinación Planta de Personal y solo dice que cumplieron con lo estipulado por el juzgado, no dicen la palabra embargo por ningún lado".*

Por su parte la Coordinación de Administración de Planta de Personal Subdirección de Gestión del Empleo Público, informó que "*acató la medida de embargo respecto del funcionario ALEX ANTONIO DE LA CUESTA CUESTA identificado con C.C. 94.444.766.", cuando en la realidad no corresponde a un embargo sino a una conciliación de cuota alimentaria".* Sírvase proveer.

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE TUMACO

Tumaco, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Alimentos
Referencia: 528353184001 -2023-00114-00
Demandante: Jady Ahydee Macuace Ortiz
Demandado: Alex Antonio De La Cuesta Cuesta
Trámite: 0261

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar al pagador de la DIAN, que efectivamente el día 20 de febrero del año en curso, las partes llegaron al acuerdo de fijar como cuota de alimentos el 25% de lo que devenga el señor Alex Antonio De La Cuesta Cuesta, y que dicho descuento sería remitido a la cuenta de la señora Jady Ahydee Macuace Ortiz, aperturada por ella en Bancolombia, razón por la cual se ofició a la DIAN para que se realice el descuento, previniéndolo de que se trataba de una conciliación.

Con base en lo dicho, corresponde aclarar al pagador de la DIAN, que el señor Alex Antonio De La Cuesta Cuesta, acordó de manera voluntaria con la señora Jady Ahydee Macuace Ortiz una cuota de alimentos, mismos que sería descontados de su salario, como empelado de la entidad.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO – NARIÑO,**

RESUELVE:

Aclarar al pagador de la DIAN, que el señor Alex Antonio De La Cuesta Cuesta, acordó de manera voluntaria el 20 de febrero de 2024 en conciliación con la demandante, fijar como cuota de alimentos el 25% del salario y demás prestaciones sociales devengados, concepto de cuota de alimentos, que sería descontados de su salario, como empelado de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIBEL SILVA BRAVO
JUEZ

AJ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO - NARIÑO

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS

HOY, 10 de MAYO de 2024
ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria

SECRETARÍA. Tumaco, 09 de mayo de 2024. Doy cuenta a la señora Juez de la solicitud elevada por la abogada de la parte demandante, de designar curador ad litem a la señora Nur Mireya Avila Guevara. Sírvase proveer.

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE TUMACO

Tumaco, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Alimentos
Referencia: 528353184001 -2023-00139-00
Demandante: Jairo Cesar Cuero Tenorio
Demandado: Nur Mireya Avila Guevara

Auto Trámite: 0262

De la revisión del proceso, se evidencia que la apoderada realizó la notificación personal a través de la empresa de correo certificado 472, con base en ello, en auto del 19 de febrero del año en curso, se tuvo como debidamente notificada la señora Nur Mireya Avila Guevara, y se autorizó la realización de la notificación por aviso; sin embargo, la apoderada no cumplida con dicha carga conforme lo prevé el artículo 292 del Código General del Proceso.

Ahora la Doctora Ginna Tatiana Diaz Quiñones, solicita designar curador ad litem en vista de que la demandante, se ha rehusado en recibir la notificación por aviso; al respecto es importante aclarar a la peticionaria, que la designación de curador ad litem, se realiza, cuando se desconozca la dirección y/o ubicación de la parte demandada, no obstante, dentro del presente asunto, se evidencia que se ha realizado la notificación personal en el domicilio de la demandada.

Conforme lo anterior, se insta a la apoderada, cumpla de forma efectiva con la notificación por aviso, con el fin de tener como debidamente notificada a la señora Nur Mireya Avila Guevara, conforme se ordenó en el auto del 19 de febrero de 2024

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO – NARIÑO,**

RESUELVE:

Negar la solicitud presentada por la abogada de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Ordenar nuevamente la notificación por aviso para dar continuidad al proceso, ordenándose aportar el aviso bajo los requerimientos del artículo 292(correo certificado, instalación en la residencia, y la constancia del correo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIBEL SILVA BRAVO
JUEZ

AJ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO – NARIÑO

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS

HOY, 10 de MAYO de 2024
ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO

Tumaco, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria
Referencia: 528353184001- 2024-00035-00
Demandante: YOLIMA ROSERO SEGURA
Demandado: OSCAR FERNANDO ROSERO BOLAÑOS

Auto Tramite No.0264

En el presente asunto está programada audiencia para el 17 de Julio de 2024, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.; sin embargo, revisado el programador de audiencias se tiene que en la misma fecha y hora está programada audiencia dentro de otro proceso, entonces, con el fin de garantizar la protección e intereses de los menores, se hace necesario reprogramar la audiencia de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE TUMACO - NARIÑO,**

RESUELVE:

REPROGRAMAR, la audiencia a realizar en el presente asunto prevista en el artículo 392 del C.G.P, para su realización efectiva el miércoles diez (10) de julio del dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve (9:00) de la mañana. Por Secretaria envíese el correspondiente link de conexión de la plataforma Lifezise.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIBEL SILVA BRAVO
JUEZ

MSB.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO - NARIÑO

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS

HOY, 10 de MAYO de 2024
ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE TUMACO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Tumaco, 09 de mayo de 2024. En la fecha doy cuenta a la señora juez del escrito de subsanación presentado por la abogada de la parte demandante. Sírvase proveer.

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE TUMACO

Tumaco, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 528353184001 – 2024- 00111-00
Clase de Proceso: DECALARCIOND E UNION MARITAL DE HECHO POSTUMA
Demandante: Sandra Viviana Nastacuas Guanga
Causante: John Faver Nastacuas Bisbicus
Demandado: Herederos determinados Sara Bisbicus Nastacuas, Julio Daniel Nastacuas y herederos indeterminados del causante.

Auto Interlocutorio: 0347

Con auto del 29 de abril de 2024, publicada en estados el 30 del mismo mes y año se inadmitió la demanda al no cumplir con una serie de requisitos de orden formal y especial; ahora la abogada de la parte actora presente escrito en el que subsana la demanda.

En consideración a la naturaleza del asunto, la competencia para conocer de este asunto la tiene este Despacho a términos de lo previsto en el artículo 28 del C. G. del P, y por cumplir el líbelo de postulación los requisitos de ley se procederá a su admisión y a efectuarse los ordenamientos de ley.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO,**

RESUELVE

PRIMERO. -. Tener por subsanada la demanda, consecuente admitir la Declaración de Unión Marital de Hecho presentada a través de apoderada judicial de la señora Sandra Viviana Nastacuas Guanga en contra de los Herederos Determinados, Sara Bisbicus Nastacuas, Julio Daniel Nastacuas y herederos indeterminados del causante John Faver Nastacuas Bisbicus (QEPD).

SEGUNDO. -. Imprimase el trámite del procedimiento verbal señalado en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso y de forma complementaria lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO. – Notificar este proveído al Agente del Ministerio Publico y al ICBF del centro Zonal de Tumaco.

CUARTO. - Notificar el contenido de esta providencia a los demandados y córrasele traslado de la demanda y anexos por el término de 20 días, a fin de que la conteste a través de apoderado judicial.

La parte Actora procederá en la forma señalada en la Ley 2213 de 2022 en armonía con el Código General del Proceso.

QUINTO. - ORDENAR que; a través de SECRETARÍA conforme el art. 10 del Ley 2213 de 2022 que se sirva realizar la publicación en el registro nacional de personas emplazadas a los Herederos Indeterminados del causante John Faver Nastacuas Bisbicus (QEPD), relacionado los datos del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIBEL SILVA BRAVO
JUEZ

AJ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUMACO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS

HOY, 10 de MAYO de 2024

ANA JULIETH MUÑOZ VALDES
Secretaria